

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, con auto signado 10 de junio de 2021, este despacho ya había requerido a la parte demandante, a fin de que efectuara las diligencias tendientes a materializar la notificación personal del ejecutado, en esa oportunidad de la revisión del proceso se logró establecer que se encontraba en curso la efectivización de una cautela, actuación que fuera declarada legalmente terminada por desistimiento tácito con auto de fecha 5 de agosto de 2021, razón por la cual no se le dio trámite al requerimiento en mención.

Ahora bien, pese a haberse efectuado tal requerimiento se observa que a la fecha la entidad ejecutante no ha realizado ninguna diligencia tendiente a la notificación del demandado, entonces con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho dispone:

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal, que le corresponde; esto es, efectúe las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte ejecutada señor **CARLOS ARMANDO RINCÓN**, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 11 de febrero de 2021, esto con el fin de continuar con el trámite procesal.

Advertir que, de no atenderse el presente requerimiento en forma oportuna, se dará aplicación a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑÁN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADQ No. 32 hoy 3 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> DEISY LISSETTE NUNCIRA Secretaria</p>
--